

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 4 de octubre de 2023 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00445 instaurado por **SARA MILENA AVENDAÑO HERMIDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante SARA MILENA AVENDAÑO HERMIDA, junto con su apoderado judicial, el doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderada de COLPENSIONES, la doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si a la demandante le asiste el derecho o no al disfrute y pago de la pensión de invalidez desde una fecha anterior a la reconocida por COLPENSIONES, si es a partir del 25 de marzo de 2022 o vía facultades ultra y extra petita a partir de la fecha de la estructuración de la invalidez, 23 de febrero de 2021; igualmente, establecer si durante ese lapso la demandante recibió o no, un subsidio por incapacidad de parte de la entidad demandada con el fin de establecer si le asiste el derecho al disfrute de la pensión de invalidez desde una fecha anterior; finalmente, establecer si hay lugar a condena por intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 7 a 44 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 66 a 97, y el expediente administrativo.

AUTO:

Se declara el interrogatorio de parte de la señora SARA MILENA AVENDAÑO HERMIDA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio de parte de la señora SARA MILENA AVENDAÑO HERMIDA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si a la demandante le asiste el derecho o no al disfrute y pago de la pensión de invalidez desde una fecha anterior a la reconocida por COLPENSIONES, si es a partir del 25 de marzo de 2022 o vía facultades ultra y extra petita a partir de la fecha de la estructuración de la invalidez, 23 de febrero de 2021; igualmente, establecer si durante ese lapso la demandante recibió o no, un subsidio por incapacidad de parte de la entidad demandada con el fin de establecer si le asiste el derecho al disfrute de la pensión de invalidez desde una fecha anterior; finalmente, establecer si hay lugar a condena por intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que merece el reconocimiento del retroactivo y disfrute de la pensión a partir del 25 de marzo de 2022, junto con los intereses moratorios, dado que nunca recibió subsidio por incapacidad.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica que debido a un concepto interno que dice que las certificaciones aportadas por los afiliados no son válidas sin la firma digital, debe entonces reconocer la prestación a partir de corte de nómina, esperando que el afiliado aportara un documento firmado digitalmente, por lo que sostiene que no hay lugar al disfrute del retroactivo solicitado.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES al reconocimiento de la prestación en fecha anterior a la que fue reconocida por la entidad, en virtud de las facultades ultra y extra petita se reconocerá a partir de la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, el 26 de febrero de 2021, junto con la mesada adicional; intereses moratorios; de otra parte, se COMPULSARÁN COPIAS a la CONTRALORÍA DISTRITAL para que se inicie el proceso por presunta responsabilidad fiscal de quien firma los comités de conciliación; finalmente, costas a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la señora SARA MILENA AVENDAÑO HERMIDA, la suma de \$23.674.343 por concepto de retroactivo pensional, derivado de su pensión de invalidez causada y no reconocida.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la demandante, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre un capital de \$23.674.343 partir del 7 de septiembre de 2022 y hasta la fecha efectiva de su pago.

TERCERO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CUARTO: COLPULSAR COPIAS a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que se inicie el respectivo proceso de presunta responsabilidad fiscal en contra de María Isabel Campo Martínez, secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, al permitir actos que van en detrimento del erario, pues, en consecuencia, de ello, se tuvo que imponer condena por los intereses moratorios.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de COLPENSIONES interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

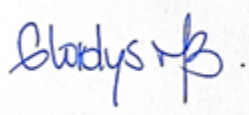
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.